



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRABAJO

AUTO NÚMERO 03502) DE 2016

20 SEP 2016

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA PRESENTE DILIGENCIA”

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE PREVENCIÓN INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOGOTÁ D.C

En uso de sus facultades legales, en especial las establecidas en el Código Sustantivo del Trabajo, artículo 486 subrogado por el artículo 41 del Decreto 2351 de 1965 y modificado por los artículos 97 de la Ley 50 de 1990 y 20 de la Ley 584 de 2000 y las conferidas por el artículo 3 numeral 12 Decreto 1293 de 2009, Ley 1437 de 2011, artículo 3 Resolución 404 de modificada por la ley 2143 de 2014 y artículo 3 de la ley 1610 de 2013.

HECHOS

1- Mediante Radicado 131397 de fecha 5 de agosto de 2014 presento petición el señor (a) IVONNE STEFANY GARCIA CANCELADO con identificación 1023927480 domiciliada en la Calle 37 sur No. 12 A 70, al Coordinador del Grupo de Inspección, Vigilancia y Control, de la Dirección Territorial de Bogotá para CONTINUAR CON EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CONFORMIDAD CON LA LEY 1437 DE 2011 en contra de la empresa **RED TEL SAS** con Identificación Tributaria 900545977-4 domiciliado en la Carrera 9 No. 124 20 Piso 3. Manifestando reclamación por:

- presuntamente la empresa no realiza aportes a seguridad social

1- Mediante Auto Comisorio No 1218 de fecha 13 de marzo de 2015, se comisiona a la Inspección Dieciocho de Trabajo, para adelantar averiguación preliminar y continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio de conformidad con la Ley 1437 de 2011, contra RED TEL SAS.

2. Mediante auto de fecha 13 de marzo de 2015 se Avoca conocimiento de la actuación administrativa

3. Con radicado 7011 - 61502 de fecha 13 de abril de 2015 se envía requerimiento a RED TEL SAS, de los documentos necesarios para continuar con la averiguación preliminar. El cual a la fecha no fue contestado.

4. Con fecha 21 de junio de 2016 se envió SEGUNDO REQUERIMIENTO al Representante Legal al correo admorillo@redtel.co de acuerdo a información suministrada en la Cámara y comercio de Bogotá de los datos de la empresa RED TEL SAS para que allegaran los documentos necesarios para continuar con la averiguación preliminar. A la fecha no fue contestado.

La no ubicación del querellado de acuerdo a la dirección suministrada en el certificado de Cámara y Comercio de Bogotá, petición interpuesta por el señor (a) Ivonne Stefany Garcia, la cual está incompleta Impidió que el Despacho ejerciera la facultad de vigilancia y control en cumplimiento de la facultad legal que le asiste a las autoridades administrativas de trabajo, contenidas en los artículos 485 y 486 del Código Sustantivo de Trabajo y en un segundo intento mediante correo electrónico se trató de ubicar al querellado pero no se obtuvieron resultados.

Así mismo se le envió con fecha 13 de marzo de 2015 comunicación a la señora Ivonne Stefany Garcia el cual fue devuelto por la empresa de Aeromensajería 474, con lo cual se impidió que el Despacho realizara la ampliación de la queja.

20 SEP 2016

AUTO 00003502

) DE 2016

HOJA No.

2

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE LABORAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que la inexistencia de la persona jurídica para el caso que nos ocupa da lugar a la terminación del proceso "La inexistencia del demandante o del demandado. Este requisito se relaciona con la capacidad para ser parte y constituye requisito indispensable para que el demandante o demandado puedan adoptar la calidad. Tiene ocurrencia cuando actúa como demandante o demandado una persona jurídica y no se acompaña la prueba para establecer su existencia

Cabe precisar de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales. Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 4 del artículo 4 de la Ley 1437 de 2011, las formas de iniciar las actuaciones administrativas, estas podrán iniciarse por las autoridades, Oficiosamente. Además, a la luz de lo determinado en los artículos 485 y 486 del Código Sustantivo del Trabajo, subrogado por el artículo 41 del Decreto 2351 de 1965, modificado por la Ley 584 de 2000 artículo 20 y subrogado ley 50 de 1990 en su artículo 97, y las conferidas por el Decreto 4108 de noviembre de 2011 y Resolución 404 de 22 de marzo de 2012, los servidores públicos del Ministerio de Trabajo, específicamente los Inspectores de Trabajo, tendrán el carácter de autoridades de policía para la Prevención, inspección, vigilancia y control del cumplimiento de la normativa laboral y del régimen general de seguridad social; así mismo, están facultados para imponer sanciones pertinentes a la violación de las disposiciones del trabajo y seguridad social, como también, a aquellas personas jurídicas o naturales que realicen actos que impidan o retarden el cumplimiento de la actividad de Inspección, Vigilancia y Control citadas.

Partiendo del hecho que en la petición reclama el señor (a) Ivonne Stefany Garcia, es necesario advertir por parte de este Despacho que los hechos que originan la querrela, comportan el emitir juicios de valor y reconocimiento de derechos y obligaciones, de los intervinientes, lo cual conlleva la exclusión de realizar juicios de valor frente a la controversia suscitada. La presente querrela generaría una controversia jurídica que no corresponde a este Ministerio dirimir, razón por la cual debe acudirse ante la Justicia Ordinaria en procura de que sea este funcionario el que declare los derechos que por competencia este Despacho no puede efectuar.

verificada y analizada la información este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra **RED TEL SAS** con Identificación Tributaria 900545977-4 domiciliado en la Carrera 9 No. 124 20 Piso 3, petición interpuesta por la señor (a) **IVONNE STEFANY GARCIA CANCELADO** con identificación 1023927480 domiciliada en la Calle 37 sur No. 12 A 70 en la ciudad de Bogotá D.C, por las razones expuestas en la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO: ARCHIVAR la presente diligencia con radicado 131397 de fecha 5 de agosto de 2014, por las razones expuestas en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR Y NOTIFICAR a las partes jurídicamente interesadas, el contenido de la presente Resolución conforme a lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes del Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que contra el presente acto administrativo

20 SEP 2016

AUTO (**00003502**) DE 2016

HOJA No.

3

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE LABORAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

proceden los recursos de **REPOSICION** ante esta Coordinación y en subsidio de Apelación ante la Dirección Territorial de Bogotá, interpuestos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso según sea el caso.

ARTÍCULO CUARTO: LIBRAR las comunicaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

CESAR AUGUSTO QUINTERO ARENAS
Coordinador Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control

Proyecto: Sandra V.
Revisó/Aprobó: C. Quintero